



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

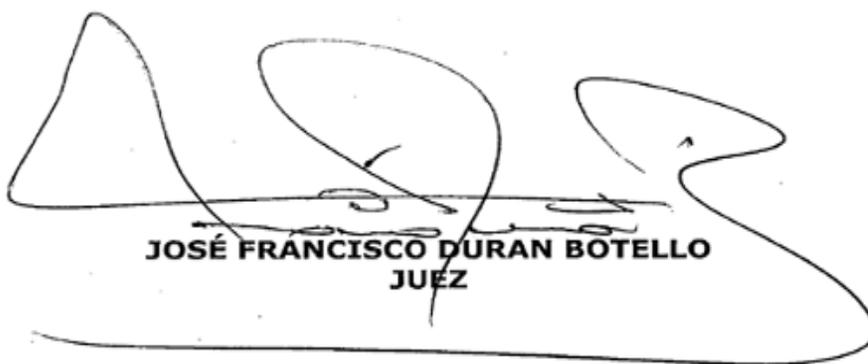
RADICADO: 54660-4089-001-2022-00038-00

Salazar, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Efectuado el emplazamiento a, personas Indeterminadas y de quienes se crean con derechos a los bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., en concordancia con el 48 numeral 7° del Código General del Proceso, *se designa* como su curador ad-litem al doctor ISRAEL ORTIZ ORTIZ.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que como lo dispone la citada disposición, el cargo es de forzosa aceptación y se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en representación ASUNCIÓN PÉREZ GALVIS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2022-00038-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado del Juzgado **No. 54660-4089-001-2023-00024-00**

Salazar, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Trascurrido el término del traslado contestándose la demanda con proposición de excepciones de mérito, y surtida su controversia, se procede a realizar la audiencia de que trata el artículo 372 Y 373 del C.G.P, se fija como nueva el **Día Viernes 12 de Abril de 2024 a las 08:00 de la mañana.**

Conforme a lo previsto en el auto de fecha veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), ténganse como pruebas en cuanto puedan valer en derecho, las documentales aportadas con la demanda y las aportadas en su contestación, Así como las ordenadas por el despacho, y se decreta la práctica de las siguientes:

POR PARTE DEL DEMANDANTE:

- Recibir en testimonio a EPIFANIO MOLINA GARCIA Y LUZ ESTEFANNY MALDONADO MOLINA. sobre la tacha de los testimonio o su idoneidad se resolverá en la oportunidad procesal debida es decir en audiencia.
- Aceptar su solicitud de Inspección judicial y nombramiento de perito, para ello Nombrar al Doctor JOSE LUIS CASTILLA SOTO al no existir lista de auxiliares como peritos Avaluador se considera por el despacho un profesional idóneo y con amplia experiencia en el asunto y quien ha ayudado en anteriores ocasiones como auxiliar, Comuníquesele la designación y la fecha de la diligencia en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, Fíjese de igual forma como honorarios provisionales la suma de (\$450.000) los cuales serán cancelados por la parte demandante., el despacho acepta la prueba al encontrarla conducente y pertinente de igual forma debidamente solicitada en la oportunidad procesal debida es decir en la presentación de la demanda.

POR PARTE DEMANDADA:

- Recibir en testimonio a SILVIO MOLINA SÁNCHEZ, BELISARIO MOLINA GARCÍA, BLANCA ELIZA SÁNCHEZ.

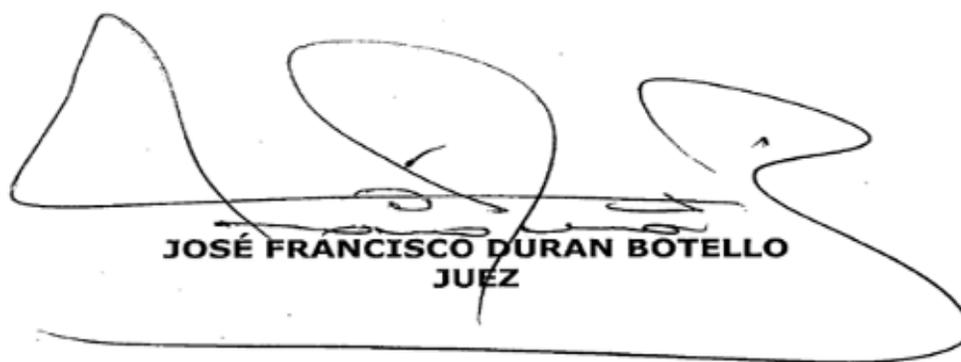
DE OFICIO:

- Interrogatorios de parte a ANA EULALIA MOLINA GARCÍA y señora ANGELICA MOLINA DIAZ, con las replicas a los interrogatorios a los apoderados judiciales de las contraparte.
- Inspección judicial a los inmuebles predio rural Ubicado en la vereda la Laguna denominado Planadas Identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 276-4041 de la oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Salazar de las Palmas, y sobre el predio la vereda la Laguna denominado Bizarta Identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 276-3098 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas.

Cítese a las partes así como a sus apoderados para tal fin, advirtiéndoles que deben concurrir personalmente a rendir el interrogatorio que se les formule, testimonios, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la que deben hacer comparecer personalmente en caso de que no haya conciliación, se realizaran las etapas de partidas de pruebas, saneamiento del proceso fijación del litigio, inspección judicial, peritazgo y demás. Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma sobre las consecuencias de la inasistencia, entre ellas que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se tendrá como indicio en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00024-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).